

MG

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**CARDOZO, SERGIO FABIAN C/ PRADO, BELEN EDITH S/ ALIMENTOS**" **Expte. Nro. RO-02985-F-2026**, en los que el actor peticiona la fijación de una cuota de alimentos provisoria del 30% de los ingresos de la progenitora con un piso mínimo de equivalente a 2 SMVM en favor de su hijo.

El actor manifiesta que la demandada tiene trabajo, que cree que tiene un local en el centro de la ciudad.

Informa que desde el año 2022, el adolescente vive con el, en la casa de los abuelos paternos, y que desde entonces es el progenitor quien se ocupa de garantizar cubrir todos los gastos de su hijo como lo son vivienda, educación, salud, esparcimiento y vestimenta. Indica asimismo que nunca solicitó cuota alimentaria a la demandada pero en este momento su hijo lo necesita, y que además el progenitor presenta una gran dificultad para afrontar todos los gastos de crianza de forma exclusiva.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La finalidad de los alimentos provisorios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

Se ha dicho que: "... la fijación de alimentos provisorios se establece conforme a lo que prima facie surja de los elementos que hasta el momento se hubieren aportado a la causa, sin que sea necesario que exista una prueba acabada. Es, independiente de ese primer análisis, el más completo que se realizará al momento de dictar sentencia con todos los elementos probatorios y las argumentaciones de las partes ya reunidas en el expediente" (CNCiv. Sala C, 15/11/95, G.I.c/ O.J., LL, 1997-C-968 - Guahnon Silvia

V., Medidas cautelares en el derecho de familia, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007, pag. 105).

En el caso de autos, el actor en representación de su hijo menor de edad, peticiona la fijación de una cuota alimentaria provisoria en favor del mismo.

Por ello, atento el estado de autos, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la edad del adolescente considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar aparece como una **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE LA DEL 20% de los ingresos de la demandada, Sra. B.E.P.D.N.3., (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo equivalente al 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil**, en caso que no trabaje en relación de dependencia deberá abonar la suma equivalente al 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil, que deberá la progenitora depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrirse en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito al Sr. SERGIO FABIAN CARDOZO D.N.I. N° 33.472.353, a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cumplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia